



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 095 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 25 SEP 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 794-2015-GRJ/ORAJ de fecha 10 de Setiembre del 2015; el Oficio N° 151-2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 17 de Agosto del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 07 de Agosto del 2015, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 01858-DREJ de fecha 10 de Julio del 2015, interpuesto por la administrada doña **NIDIA AMELIA PINTO GARCÍA**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, con fecha 10 de Julio del 2015 se expide la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1858-DREJ mediante la cual se encarga por necesidad de servicio a partir de la fecha de expedición de la presente resolución hasta el 31 de Diciembre del 2015 con retención de cargo y remuneraciones a la CPC Nidia Amelia Pinto García, con DNI N° 19861025 actual Planificador II de la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, con más de veintisiete (27) años de servicios oficiales, para cumplir funciones como Responsable de la Coordinación de Implementación del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, asimismo responsable como Integrador Contable en el Área de Contabilidad de la Dirección Regional de Educación Junín; de conformidad al Oficio N° 569-2015-GRJ/DREJ y Hoja de Envío Reg. N° 2570-2015-COOPER-DREJ;

Segundo: Mediante escrito de fecha 07 de Agosto del presente año la Sra. Nidia Amelia Pinto García interpone el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01858-DREJ por considerar que no se encuentra arreglada a Ley y que además transgrede las normas y el debido procedimiento administrativo;

Tercero: La administrada interpone recurso de apelación contra la recurrida, por que fue emitida en forma arbitraria, y por consiguiente estima que, la acción de personal realizada de encargar funciones por necesidad de servicio no existe en ninguna norma legal, por lo que la resolución materia de apelación ha sido emitida en claro abuso de autoridad, se debe tener en cuenta que la Ley solo permite efectuar rotación de personal a otra plaza vacante del CAP del mismo grupo ocupacional al que pertenece el trabajador;

Cuarto: Es necesario mencionar que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de

12/09/2015
AM 185



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

carrera y grupo ocupacional alcanzados, se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario; así lo señala el Artículo 78° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Quinto: Del análisis de autos, se puede apreciar que los fundamentos de hecho del recurso de apelación, resultan amparables toda vez que la administrada se encuentra en el Cuadro de Asignación de Personal en la Unidad Orgánica de Gestión Institucional como Planificador II y mediante la resolución apelada es rotada a una plaza -Responsable de la Coordinación de Implementación del Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA y como Integrador Contable en el Área de Contabilidad-, plaza y cargo que no existen en el Cuadro de Asignación de Personal, asimismo la acción de encargar funciones por necesidad de servicio no existe en ninguna norma legal debiéndose tener en cuenta el Artículo 78° del D.L. N° 276, que solo permite efectuar rotación de personal a otra plaza vacante del CAP del mismo grupo ocupacional al que pertenece el trabajador;

Sexto: La rotación por necesidad institucional procede como resultado de los procesos de reestructuración, fusión entre otros, en tal sentido la rotación efectuada por la Dirección Regional de Educación Junín, es irregular por haberse transgredido y vulnerado la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, que en su Artículo 34° señala que *"la rotación por racionalización se realizará de oficio de acuerdo a la propuesta técnica de la unidad organizacional responsable de Gestión Institucional o la que haga sus veces, en base a los Presupuestos Analíticos de Personal y los Cuadros para Asignación de Personal aprobados"*, estando en este extremo de la norma se tiene que en autos no obra ninguna propuesta técnica, por lo que resulta amparable la pretensión de la administrada;

Séptimo: Si bien es cierto, este tipo de rotación se da cuando se encuentra una plaza vacante sin personal administrativo, entonces un personal en actividad debe ser rotado a dicha plaza por necesidad de servicio a fin de cumplir las mismas funciones que venía desarrollando, con su mismo cargo estructural y categoría remunerativa, debiendo tenerse en cuenta que la rotación por necesidad institucional tiene por objeto racionalizar los recursos humanos para optimizar el servicio y procede como resultado de los procesos de reestructuración, fusión, supresión, adecuación total o parcial del centro de trabajo u otras razones debidamente justificadas y acreditadas, de conformidad al Artículo 33° de la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED;

Octavo: Estando a lo expuesto precedentemente, podemos colegir que la Resolución cuestionada deviene en nulo por existir vicios y falta de motivación en el acto resolutorio, máxime porque la administrada ha adquirido derechos al haber sido adjudicada a una plaza, en tal sentido resulta amparable la pretensión de la impugnante, Que, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, por no haberse llevado a cabo un debido proceso de rotación por necesidad de servicio, lo cual es antijurídico e ilegal;



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña **NIDIA AMELIA PINTO GARCÍA**; en consecuencia **NULA**, las Resoluciones Directorales N° 1858-DREJ y N° 01859-DREJ, ambas de fecha 10 de Julio del 2015, en todos sus extremos, por haberse dictado transgrediendo el marco normativo vigente, y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

2.- **RETROTRAER**, el procedimiento administrativo hasta el momento que se produjo el vicio, esto es, hasta que la Autoridad Regional de Educación, emita nueva resolución sustentada, motivada y fundamentada dentro del marco normativo establecido por el D.L. 276, su Reglamento y la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED.

3.- **RECOMENDAR**, a la Dirección Regional de Educación Junín, mayor celo en la realización de actos de desplazamiento, como es el caso de rotación, debe sujetarse a las reglas contenidas en el Decreto Legislativo N° 276, su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

4.- **NOTIFICAR**, una copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

5.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Juan A. Diaz Alvarado
Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 25 SEP 2015

Antonieta Vidalón Robles
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL